

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso pendiente por resolver llamamiento en garantía . Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintitrés de Mayo de Dos Mil Veinticuatro.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.959

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ANTONIO MARIA JURADO CERON C.C. 79.102.256
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PROTECCION S.A. PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A. Y SKANDIA S.A.
LLAMADO GTIA	MAPFRE S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICACION:	76001-31-05-003-2023-00455-00

Santiago de Cali, Veintitrés de Mayo de Dos Mil Veinticuatro

Visto el informe secretarial y dado que por medio del Auto No. 912 del 20/805/2024, se tuvo por no contestado el el llamamiento en garantía de **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, Sin embargo revisado nuevamente se percata el despacho que dicha demanda y llamamiento fue contestado en tiempo oportuno y en debida forma, lo que de contera obliga a esta agencia judicial a tenerlo por contestado.

Al respecto establece el Código General del Proceso, en su Artículo 285. Aclaración : que

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció, sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

En Virtud de lo anterior, El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACLARAR EL NUMERAL PRIMERO DEL AUTO INTERL. No. 912 del 20/805/2024, que TUVO POR NO CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la demandada COLFONDOS S.A. contra ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., para en su lugar

*** ZVM ***

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA por parte de la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

TERCERO: DEJAR INCOLUMES los demás numerales, del referido auto.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

